

**VALDEPEÑAS**

## ANUNCIO

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de ordenación de instalaciones de radiocomunicación.*

En sesión plenaria celebrada por la Corporación de este Ayuntamiento de Valdepeñas el día 28 de enero de 2003, se ha acordado aprobar definitivamente la siguiente ordenanza municipal relativa a la ordenación de instalaciones de radiocomunicación en este municipio:

**Preámbulo.**

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones y la rápida evolución de la tecnología de la telefonía móvil y las telecomunicaciones en general, experimentada en los últimos años, ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad.

Los servicios de telecomunicaciones requieren de una infraestructura que afecta directamente al territorio y al entorno urbano.

Por esta razón, este municipio en función de las competencias de las que dispone en materia urbanística y medioambiental reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a través de la presente ordenanza, regula las condiciones urbanísticas de ubicación e instalación de las infraestructuras de radiocomunicación, y especialmente de las infraestructuras de telefonía móvil.

En este sentido, la Administración ha de promover aquellas actuaciones que prevengan y protejan la salud de la población y produzcan un mejor impacto visual, urbanís-

tico y medioambiental sobre el entorno. Sin embargo, es necesario advertir que hoy día no existen estudios científicos definitivos ni concluyentes que ilustren adecuadamente sobre las consecuencias de las instalaciones de telefonía móvil sobre la salud pública.

Asimismo, también hay que dejar constancia de que en lo referente a la protección de la salud frente a las emisiones radioeléctricas es aplicable el R.D. 1066/2001 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece Condiciones de Protección del Dominio Público Radioeléctrico, Restricciones a las Emisiones Radiolétricas y Medidas de Protección Sanitaria frente a Emisiones Radioeléctricas. Para el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, es aplicable la Ley Autonómica 8/2002 de 28 de junio de Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación.

Ante este estado de cosas, el Ayuntamiento de Valdepeñas, en virtud del principio de Precaución, presenta la presente ordenanza para regular los requisitos urbanísticos que deben cumplir las instalaciones de radiocomunicación en nuestro término municipal. El aspecto sanitario está ya regulado por la correspondiente legislación estatal y autonómica, por lo que el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos está debidamente protegido con la citada legislación. No debe por tanto esta entidad local regular aquello que es competencia de Administraciones Públicas superiores, sin perjuicio de que facilite la información requerida sobre las medidas normativas adoptadas al respecto.

En el ámbito jurídico regulado por esta ordenanza, se ha tenido en cuenta el respeto a la jerarquía normativa aplicable tanto a nivel autonómico, como a nivel estatal. En este sentido, y en lo referente al otorgamiento de licencias y régimen sancionador, el procedimiento está ya previsto en normas de rango superior, como la Ley Autonómica de ordenación del Territorio y Actividad Urbanística 2/1998 de 4 de junio y la Ley Autonómica de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación 8/2001 de 28 de junio.

Es propósito de este Ayuntamiento posibilitar una adecuada ordenación de las instalaciones de telefonía móvil siempre bajo la tutela de la Consejería de Ciencia y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano competente para la autorización de las nuevas instalaciones, su emplazamiento y condiciones. De esta manera, y según la antedicha Ley Autonómica de Instalaciones de Radiocomunicación, únicamente se reserva a la competencia de los Ayuntamientos el otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, debiendo cumplirse en todo caso las normas técnicas y autorizaciones previas reservadas por Ley a la citada Consejería de Ciencia y Tecnología.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación y ubicación no tenga efectos negativos sobre la salud de las personas y produzca el mínimo impacto sobre el medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación territorial es el término municipal de Valdepeñas.

2. Las actividades a que se aplicará esta ordenanza son todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 KHz a 300 GHz que se instalen en el municipio.

3. Se excluyen de este ámbito los mismos supuestos que contempla la Ley Autonómica 8/2001 de 28 de junio de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Normativa aplicable.

1. Es de aplicación directa la Ley Autonómica 8/2001 de 28 de junio de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha.

2. En lo relativo al procedimiento de concesión de las correspondientes licencias es de aplicación lo establecido en la Ley Autonómica 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística.

Capítulo II: Control y concesión de licencias.

Artículo 4:

El Ayuntamiento, a través de los órganos correspondientes, es competente para ejercer las potestades de control e inspección periódica de las instalaciones en lo relativo a las condiciones de emplazamiento, incluidas las obras y funcionamiento de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de los controles periódicos que realice el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5:

Corresponde al Ayuntamiento la concesión de las preceptivas licencias necesarias para las instalaciones y actividades a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 6:

Las operadoras de telefonía móvil no podrán instalar estaciones de radiocomunicación en este municipio sin la previa aprobación del Plan Territorial de Despliegue de Red por parte de la Consejería de Ciencia y Tecnología, organismo al que deberán dirigirse las operadoras para la tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo 7:

Esta aprobación por parte de la Consejería de Ciencia y Tecnología, será condición indispensable para obtener las preceptivas licencias municipales, siendo nulas de pleno derecho las licencias concedidas sin haber obtenido esta previa autorización administrativa.

Artículo 8:

Para la concesión de las licencias necesarias para la instalación de equipos de radiocomunicación en este municipio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Densidad de población existente en la ubicación solicitada.
- Mayor o menor alejamiento del núcleo urbano.
- Ubicación de colegios, centros de salud, hospitales, zonas verdes y de ocio o lugares análogos.
- Prevención de afecciones al entorno ambiental, impacto visual y paisajístico.
- Protección urbanística del patrimonio histórico-artístico.
- Protección y prevención de la salud pública.

Artículo 9:

A los efectos de la concesión de las licencias necesarias para instalaciones de radiocomunicación en edificios de viviendas, será necesario acreditar la conformidad del titular del inmueble sobre el que se instalen las infraestructuras.

Artículo 10:

Si el inmueble pertenece a una comunidad de propietarios deberá presentarse el acta de la comunidad en el que se exprese el voto favorable a dicha instalación según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 11:

El solicitante de las licencias municipales deberá aportar al Ayuntamiento la acreditación de haber suscrito una póliza de seguro, que cubra la responsabilidad civil derivada de daños producidos a terceros. La póliza cubrirá necesariamente los daños por caldas de estructuras, roturas de instalaciones y elementos constructivos de los edificios y daños generales por mal funcionamiento.

Capítulo III: Procedimiento sancionador.

Artículo 12:

Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, o se realice una actividad o instalación contra licencia,

se adoptarán aquellas medidas necesarias, al fin y efecto de restablecer la legalidad infringida, según lo establecido en la normativa urbanística general.

Artículo 13:

Respecto a los niveles máximos permitidos de exposición a los campos electromagnéticos, y a las distancias mínimas de protección en zonas de uso continuado, se deberá cumplir con lo establecido en los anexos dos y tres de la Ley Autonómica de Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación.

Artículo 14:

Para las actuaciones que contravengan lo establecido en el artículo anterior es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 8/2001 de Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria.

Las instalaciones de radiocomunicación existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adaptarse a esta ordenanza en el plazo máximo de 9 meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 6 de febrero de 2003.- El Alcalde (ilegible).

**Número 620**